

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 30 DEL AÑO 2011.

No.31

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 503.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA XADANI, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 505.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 3**

DECRETO NUM. 507.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 6**



EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL, GOBIERNAJOS CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBARLO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 503

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANÍ, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	PESOS
IMPUESTOS	112,900.00
Del Impuesto Predial	50,000.00
Traslado de Dominio	4,800.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	18,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	40,000.00
DERECHOS	263,320.00
Mercados	37,200.00
Permisos de inhumaciones	5,400.00
Derechos de Perpetuidad	9,000.00
Rastros	21,600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,700.00
Licencias y Permisos	6,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de Servicios	69,300.00
Por expedición de licencias, permisos, y autorizaciones para enajenación de bebidas	10,000.00
Permisos para anuncios y Publicidad	1,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	96,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	3,600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	240,280.00
Contribuciones de mejoras	240,280.00
PRODUCTOS	1,000.00
Productos Financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	24,000.00
Multas	24,000.00
PARTICIPACIONES RAMO 28	5,020,637.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	5,020,637.00
Fondo Municipal de Participaciones	3,262,030.00
Fondo de Fomento Municipal	1,388,253.00
Fondo de Compensación	216,200.00
Fondo Municipal del Impuesto a las ventas finales de Gasolina y Diesel	154,154.00
PARTICIPACIONES	9,778,906.00
APORTACIONES FEDERALES	9,778,906.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal	6,445,608.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,333,298.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	35,002.00
Convenios Federales	35,000.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	15,476,045.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble asignado en los términos de la Ley de Catastro en vigencia.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudos respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis parte iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, esto cuando se cubra al 100%.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los cuatro primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. No impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base. Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales, se cobrarán derechos de conformidad de los siguientes conceptos.

Mercados, permiso de inhumación, derechos de perpetuidad, rastros, certificaciones, constancia y legalizaciones, licencias y permisos, licencias y refrendos de funcionamiento comercial industrial y de servicios, por expedición de licencias, permisos y autorización para enajenación de bebidas alcohólicas, permisos para anuncios y publicidad, agua potable, drenaje y alcantarillado, sanitarios y regaderas públicas.

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 9.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentre dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CUOTA
1.- Escándalos en vía pública	\$ 200.00
2.- Hacer necesidades fisiológicas en vías públicas	\$ 200.00
3.- Tirar basura en vía pública	\$ 200.00

TÍTULO QUINTO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES RAMO 28**

ARTÍCULO 10.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 11.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

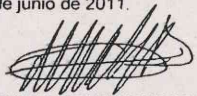
ARTÍCULO 12.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.


TRANSITORIO:

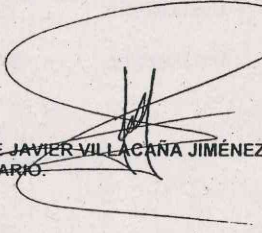
PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

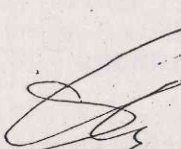
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 1 de junio de 2011.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.


DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.

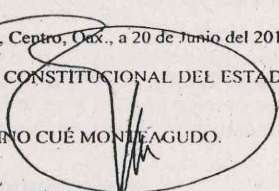

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO.


DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.

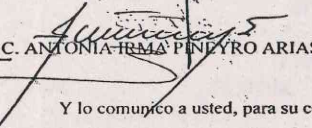
Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de Junio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

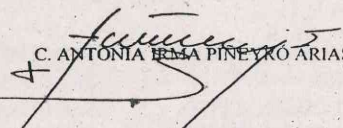

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.


C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de Junio del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.


C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 503, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBARLO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 505

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS,
COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	
IMPUESTOS	21,600.00
Del impuesto predial	15,000.00
Traslación de dominio	100.00
Diversiones y espectáculos públicos	6,500.00
DERECHOS	52,000.00
Mercados	500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,500.00
Licencias y permisos	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	45,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,000.00
PRODUCTOS	50,000.00
Derivado de bienes muebles	50,000.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Multas	10,000.00
Donaciones	5,000.00
PARTICIPACIONES	1,342,563.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,342,563.00
Fondo Municipal de Participaciones	887,944.00
Fondo de Fomento Municipal	433,889.00
Fondo de Compensación	12,446.00
Fondo municipal sobre el impuesto de la venta de gasolina y diesel	8,284.00
APORTACIONES FEDERALES	900,523.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	708,755.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	191,768.40
TOTAL DE INGRESOS	2,381,686.40

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$90.00 para predios urbanos y \$ 45.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.